

Recibido 30/12/2010

4272

NOTIFICACIÓN

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2010, aprobó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

8.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN INSTRUIDO PARA DETERMINAR LA TITULARIDAD MUNICIPAL DEL DENOMINADO CAMINO O SENDA DE LA PEDRONA.

El Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

"Visto el expediente de investigación incoado para determinar la titularidad municipal del denominado camino o senda de La Pedrona y en particular el Informe de la Secretaría municipal de fecha 17 de diciembre de 2010, se somete al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Determinar la titularidad este Ayuntamiento sobre la denominada Senda de La Pedrona según se recoge en el vigente Plan General de 1981 y, en consecuencia:

A) Acordar su inclusión en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

B) Requerir al Equipo Redactor del Plan General actualmente en tramitación para que proceda a incorporar la citada senda al PGOU en trámite, corrigiendo la documentación correspondiente.

C) Remitir la documentación así corregida a la Comisión Territorial de Urbanismo, a efectos de su incorporación al PGOU, como corrección de error material, antes de su aprobación definitiva.

SEGUNDO. Desestimar la solicitud de incoar expediente de recuperación de oficio de la Senda de La Pedrona,

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para ejercer cuantas acciones legales sean precisas para reivindicar la titularidad de este Ayuntamiento sobre la Senda de La Pedrona y mantener su uso público.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo, conjuntamente con el informe de la Secretaría municipal de 17 de diciembre de 2010 que le sirve de motivación y fundamento, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a los propietarios de la finca La Saúca y a las Asociaciones interesadas en el expediente."

Real Sitio de San Ildefonso, a 29 de diciembre de 2010
EL SECRETARIO,

FDO. RAMÓN J. RODRÍGUEZ ANDIÓN

Lo que se traslada a Ud. para su conocimiento y oportunos efectos, haciéndole saber que, contra la mencionada resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer:



Ayuntamiento de SAN ILDEFONSO - LA GRANJA
(Segovia)

- a).- **RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO:** En el plazo de un mes, a contar desde esta notificación, ante la Comisión de Gobierno Municipal, y contra lo resuelto,
- b).- **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO,** en el plazo de dos meses ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo cuando el acto impugnado tenga por objeto alguna de las cuestiones que señala el Art. 8; y ante el T.S.J.C. y L., con sede en Burgos, respecto de los actos que determina su Art. 10, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Art. 46 de la L.R.J.C.A. de 13-7-1998.

No obstante lo indicado, podrá utilizar cualquier otro recurso que considere oportuno.

La interposición de recurso no suspende la ejecución del acto impugnado; y la no presentación o su presentación fuera de plazo convierte la resolución en acto administrativo firme.

En prueba de quedar notificado, sírvase firmar un duplicado, consignando la fecha de su recepción para constancia en el expediente.

D. CLAUDIO SARTORIUS ALVARGONZÁLEZ en representación de la ASOCIACIÓN
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
APARTADO DE CORREOS, Nº 8
40100 SAN ILDEFONSO-LA GRANJA (SEGOVIA)



Asunto: Resolución del expediente de investigación incoado por el Ayuntamiento para determinar la titularidad municipal del camino o senda de La Pedrona

En cumplimiento del art. 53 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) emite el funcionario que suscribe, sobre el asunto arriba indicado, el siguiente

INFORME DE SECRETARÍA

1. ANTECEDENTES.

1.1. El 5 de diciembre de 2008, las asociaciones “Ecologistas en acción de Segovia”, “Protejamos Las Calderas” y el “Grupo de montaña La Acebeda” presentaron en este Ayuntamiento sendos escritos (con idéntico contenido) mediante los que, tras denunciar el cierre ilegítimo del llamado camino o senda de La Pedrona por los titulares de la finca “la mata de la Saúca”, afirman el carácter público y la titularidad municipal del citado camino, aportando diversa documentación en prueba de tales afirmaciones y solicitando del Ayuntamiento *“que emita informe sobre el reconocimiento de la existencia y titularidad municipal del camino o senda de La Pedrona a partir de la información que se facilita y de la que pudiera ser completada, bien por aportación de nuevos documentos, bien por declaraciones de testigos”*.

1.2. Conferido trámite de audiencia a los propietarios de la finca “la mata de la Saúca”, éstos presentaron el 19 de mayo siguiente un escrito mediante el que negaron haber cortado camino alguno, calificando como tendenciosa e incompleta la documentación aportada por las asociaciones denunciantes. Con su escrito aportaron diversa documentación para acreditar que la senda original de La Pedrona nunca pudo tener la longitud que afirmaban las asociaciones y ya no existe. En la actualidad, la pista forestal constituye una servidumbre en favor de la Junta de Castilla y León para el servicio de determinadas fincas de su titularidad (finca “Los Saltillos” y sus sucesivas ampliaciones) y fue el ICONA, antecesor en este ámbito de la Junta, quien obtuvo autorización para colocar un cierre con puertas y un indicador de acceso restringido a tales fincas para evitar el acceso de personas ajenas a ellas, sin que jamás haya existido un paso peatonal de carácter público en la entrada de la pista forestal.

1.3. Con fecha 30 de junio de 2009, tuvieron entrada en el Ayuntamiento dos escritos de la asociación “Ecologistas en acción de Segovia”, fechado uno el 25 de mayo de 2009 y el otro el mismo día de su presentación en el Registro municipal, con los que se aportó diversa documentación en prueba de las tesis sostenidas por la citada asociación. En tales escritos, tras abundar en la línea argumental mantenida por la asociación, se



terminaba solicitando del Ayuntamiento que adoptase el acuerdo de iniciar el procedimiento de recuperación de oficio del camino de la Pedrona y requiriese a los propietarios de la finca "la mata de la Saúca" para reponer el camino a su anterior estado y abstenerse de impedir el paso al público, y, subsidiariamente, que procediese el Ayuntamiento a la apertura del camino con carácter inmediato y a su inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y en el Registro de la Propiedad como bien demanial de titularidad municipal, reflejando dichas características en el planeamiento urbanístico.

1.4. Previo informe de esta Secretaría, la Alcaldía acordó (decreto 325/2009, de 17 de agosto), la apertura de un expediente de investigación para determinar la titularidad del o camino o senda de La Pedrona, conforme a lo dispuesto en los arts. 49 y siguientes del RBEL, publicándose el anuncio de apertura del plazo de alegaciones en el B.O.P. del día 26 de agosto de 2009, de forma que el trámite de alegaciones se extendió desde el 14 de septiembre al 14 de octubre de 2009.

Del decreto de iniciación se dio traslado, asimismo, a la Subdelegación del Gobierno en la provincia y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

1.5. Presentaron alegaciones un total de 120 personas y entidades, siendo 14 de ellas extemporáneas. Constan todas ellas en el expediente, así como una diligencia de esta Secretaría comprensiva de las alegaciones presentadas, la gran mayoría de las cuales reproducen un modelo de escrito en el que el firmante se limita a solicitar que el Ayuntamiento declare la titularidad pública del camino.

En otros casos, los alegantes ofrecían "*aportar su propio testimonio*" respecto a la utilización del camino "*como vía pública de libre tránsito*".

1.6. Con fecha 13 de octubre de 2009 los propietarios de la finca "la mata de la Saúca" presentaron un escrito en el que analizan detalladamente las afirmaciones y documentos aportados el 30 de junio de 2009 por la asociación "Ecologistas en acción de Segovia", aportan la transcripción de una página web de Internet, denominada "Foro MTB.com", que entienden acredita sus afirmaciones relativas a la utilización in consentida del camino y finalizan citando alguna jurisprudencia que estiman pertinente al caso.

1.7. El 23 de noviembre de 2009 tiene entrada en el Ayuntamiento oficio del Servicio Territorial de Medio Ambiente al que se adjunta un informe técnico emitido por dicho Servicio el 1 de septiembre de 2009, en el que se da cuenta de la documentación (planos, escritos, fotografías, croquis, etc...) relevante para el expediente que fue encontrada en los Archivos del citado Servicio, la cual se adjunta por fotocopia al informe.



La valoración de dicha documentación lleva a la Técnico de la Comunidad Autónoma que suscribe el informe a dos conclusiones, a saber: *“no se puede hacer coincidir la pista forestal actual con la antigua senda de La Pedrona”* y *“no se puede determinar con los datos obrantes en este Servicio la titularidad de dicha senda, siendo cierto que ha existido y ha quedado reflejado su trazado desde 1905”*.

1.8. Tras haber tomado vista de tal informe, el 14 de enero de 2010 los propietarios de la finca “la mata de la Saúca” presentan nuevo escrito ampliando las alegaciones de su escrito del 13 de octubre anterior (antecedente 1.6), insistiendo principalmente en las diferencias entre la senda La Pedrona y la pista forestal y en el carácter particular de la servidumbre de paso de la senda original a favor de la finca “monte los Saltillos”.

1.9. Por decreto de la Alcaldía nº 51/2010, de 3 de febrero, se dispuso la apertura de trámite de prueba en el expediente de investigación, acordándose practicar prueba documental, testifical y pericial, conforme a lo previsto en el art. 51 del RBEL.

Para la práctica de la prueba documental se autorizó a cualquier interesado a aportar, durante el mes de marzo de 2010, cualquier documento de relevancia para el expediente, siempre que fuera un *documento público judicial, notarial o administrativo otorgado con arreglo a Derecho*, según exige el citado precepto.

El 15 de marzo la asociación “Ecologistas en Acción de Segovia” presentó fotocopia de un documento obtenido del Archivo Histórico de Segovia, consistente en un escrito dirigido a aquel Ayuntamiento el 9 de diciembre de 1864 por un ganadero que solicitaba la cesión de un terreno para cobijo de ganado en las inmediaciones de La Pedrona.

La misma asociación presentó el 31 de marzo, conjuntamente con los originales para su cotejo, fotocopias de un plano y diversas páginas del libro *“Guía del Real Sitio de San Ildefonso”*, editado en Madrid en 1884 y del que son autores Breñosa y Castellarnau.

1.10. La prueba testifical se practicó también durante el mes de marzo de 2010, mediante citación personal a todos aquellos que en el trámite de alegaciones se habían ofrecido a testificar.

Se remitió también oficio a las asociaciones iniciadoras del procedimiento y a los propietarios de la finca “la mata de la Saúca” ofreciéndoles la posibilidad de presentar un cuestionario de preguntas por si los testigos tuvieran a bien responderlas, posibilidad de la que hicieron uso los propietarios de la finca y la asociación “Ecologistas en Acción de Segovia”.

Comparecieron 9 testigos, cuyo testimonio, otorgado ante este Secretario, consta en las correspondientes actas de comparecencia, obrantes en el expediente.



1.11. Para la práctica de la prueba pericial, la Alcaldía nombró al Ingeniero Técnico Topógrafo D. Javier Herrero Gómez. Antes de su designación, acordada por el decreto 138/2010, de 24 de marzo, se remitió su propuesta de nombramiento a las partes interesadas en el expediente por si concurría causa legal de abstención o recusación, sin que ninguna se opusiera a la designación del perito, quien rindió su informe el 29 de abril de 2010.

El dictamen pericial parte de diferenciar entre “camino” y “senda”, caracterizándose el primero por su mayor amplitud espacial y permanencia temporal. Basándose en los topónimos utilizados por la cartografía histórica y en las mediciones que resultan de los cuadernos de campo empleados en su elaboración, concluye el perito que en este caso se trata de una senda, representada con diferente trazado en la cartografía de 1905 y en la de 1952.

Informa también de que el trazado correspondiente al año 1905 fue trasladado al Plan General de 1981, todavía en vigor, que lo reconoce como vía pública en el Plano de Infraestructuras del término municipal.

Da cuenta después del reconocimiento físico de ambos trazados efectuado por el técnico informante, que ilustra con un total de 23 fotografías tomadas en diferentes puntos de ambos recorridos.

Afirma que la senda existe desde tiempo inmemorial hasta, al menos, 1952, desapareciendo desde entonces progresivamente su trazado, entre otras razones por la construcción de una pista forestal que sustituyó en la práctica a la senda en cuestión, aunque fuera construida para un uso particular, y concluye afirmando que *“la puerta instalada en el año 2006 que impide el acceso peatonal a la pista forestal (principal motivo de controversia observado en el expediente de investigación) en realidad está impidiendo el acceso a la senda de la Pedrona.”*

Incorpora el perito actuante a su dictamen la reproducción parcial del ya citado Plano de Infraestructuras del PGOU de 1981 y de otros planos y documentos propios del trabajo cartográfico, en los que se refleja la referida senda, así como un *“plano guía del reconocimiento de los trazados de los años 1905 y 1952 y determinación del trazado actual”* de la senda de la Pedrona, de elaboración propia. En el plano guía por él elaborado, compara el perito los trazados de la senda en 1905 y en 1952 con el trazado actual, que entiende el perito (en coherencia con sus conclusiones) viene a coincidir con la pista forestal en su práctica totalidad, apartándose de ella sólo en su tramo final dentro de este término municipal, tramo en el que se superpone con el trazado de la senda en 1905.

1.12. Mediante oficios remitidos el 17 de mayo de 2010 se concedió a las distintas partes un trámite de vista y audiencia por plazo de 15 días, de resultados del cual han presentado escritos de alegaciones las asociaciones “Ecologistas en acción de Segovia” (el 4 de junio), “Grupo de Montaña La Acebeda” (el 8 de junio) y “Mountain Wilderness de Ayllón. Guadarrama y Gredos” (el 18 de junio), así como los propietarios



de la finca, D. Arsenio y D. Mariano Vilallonga Martínez de Campos (el 18 y el 22 de junio).

Los escritos presentados por las tres asociaciones citadas son idénticos en su contenido. Sucintamente expuestas, las alegaciones parten de distintos documentos incorporados al expediente para sostener que la senda era ya conocida en el siglo XIX y su existencia se refleja en la primera inscripción registral de la finca 207, efectuada el 18 de septiembre de 1870. En aquel tiempo la senda formaba parte de una red radial de caminos que permitía el acercamiento a todos los puntos del término municipal y especialmente de la Sierra para el aprovechamiento de sus frutos, función que ha variado con el transcurso del tiempo, pues en la actualidad esos caminos públicos se utilizan profusamente para actividades de esparcimiento y acercamiento a la naturaleza, conforme acreditan las declaraciones testificales obrantes en el expediente. El uso público del citado camino se acredita también por la documentación aportada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y por el dictamen pericial.

Rechazan la afirmación de los propietarios de la finca de que la senda de la Pedrona era una simple servidumbre de paso que fue cancelada registralmente, pues señalan que ya la primera inscripción de una de la fincas recogía la presencia de dos caminos públicos, transformados luego, sin causa ni título, en las servidumbres que se cancelan, aportando en apoyo de tal tesis fotocopia de la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Segovia de fecha 15 de marzo de 2005.

Sostienen que el Servicio Territorial de Medio Ambiente incurre en un error en su informe de fecha 1 de septiembre de 2009, al fijar (punto 3) la longitud de la senda en 875 ml, por haber omitido la segunda página del documento en que se refleja el itinerario del camino, que tendría 1.046 ml según ambas páginas del citado documento.

1.13. Por su parte, los propietarios de la finca califican en sus escritos de tendencioso y falto de rigor el dictamen pericial, indicando especialmente que al limitarse al término municipal de San Ildefonso no alude al tema de la longitud de la Senda de la Pedrona, que según vienen defendiendo muere dentro de la finca "Monte de los Saltillos"; el dictamen no menciona tampoco que dicha senda llega a los Saltillos por dos sitios diferentes, uno de ellos por fuera de la finca de su propiedad, saliendo desde la finca de la Tejera y cruzando el río Cambrones.

Afirman, con base en la documentación aportada al expediente, que el cerramiento con valla metálica fue colocado por el ICONA en 1974 (hoy Junta de Castilla y León), con permiso de la propiedad de la finca, y que las referencias del dictamen a "*puertas existentes en los antiguos vallados*" sólo pueden entenderse hechas al cierre existente entre la fincas de "Los Saltillos" y "La Mata de la Sauca", que es de los años 70, en algún caso anteriores a 1956.

No obstante, entienden que el dictamen pericial apoya sus posiciones al reconocer que la pista forestal fue construida para un uso particular, lo que estiman contradice otras



conclusiones del perito, el cual vendría a legitimar el carácter público de esa pista únicamente por su uso por personas que contravienen las prohibiciones de paso expresamente establecidas.

1.14. En orden a la elaboración de este informe procedió el funcionario que suscribe a analizar la documentación y alegaciones aportadas en el presente expediente, apreciando entonces la necesidad de solicitar determinadas aclaraciones respecto del dictamen pericial incorporado al mismo, por lo que el 13 de septiembre de 2010 se dirigió al perito un escrito solicitándolas, del que se dio traslado a las asociaciones personadas en el expediente y a los propietarios de la finca, a todos los cuales se remitió también copia del escrito de aclaraciones del perito, ofreciéndoles la oportunidad de ampliar sus escritos de alegaciones, lo que hizo “Ecologistas en Acción de Segovia” el 19 de octubre pasado, aunque sin aportar ninguna nueva consideración.

1.15. El dictamen pericial y las aclaraciones facilitadas por su autor fueron también remitidas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el cual, mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento el 26 de noviembre del presente año, ha formulado alegaciones manifestando –entre otros extremos- que la actual pista forestal fue construida para un uso particular por lo que se instaló una puerta que impide el acceso a ella, pero -contra lo afirmado por el dictamen pericial- la pista forestal no puede sustituir a la senda de la Pedrona, que es un camino inventariado en los planos del municipio desde sus orígenes hasta nuestros días.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

2.1. Legislación aplicable.

La legislación a considerar en este informe es la contenida en los escasos preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), aplicándose en segundo término la legislación estatal no básica que regula esta materia, fundamentalmente el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, aprobado por R. D. 1.372/1986, de 13 de junio (RBEL) y los restantes preceptos de la citada Ley 33/2003.

Lo hasta ahora actuado en el expediente de investigación se ajusta a lo establecido en los arts. 49 a 52 del RBEL, restando únicamente por cumplimentar, de lo indicado en este último precepto, el extremo relativo a la valoración por los Servicios de la Corporación de las pruebas practicadas, que realizará a continuación quien suscribe, al carecer este Ayuntamiento de personal especializado en la materia y atendiendo también a la exigencia legal establecida por el art. 53 del RBEL, según el cual el Secretario municipal debe informar con carácter previo a la resolución del expediente.



2.2. Valoración de las pruebas practicadas.

A juicio de este funcionario, el expediente de investigación ha acreditado la existencia diferenciada de una senda y una pista forestal con el mismo nombre de "La Pedrona".

2.2.1. Existencia histórica de la senda de la Pedrona.

Sin perjuicio de menciones en documentos anteriores que pudieran entenderse referidas a ella, de la documentación aportada en el presente procedimiento de investigación cabe deducir, en primer lugar, que la existencia de la senda de la Pedrona aparece documentada al menos desde 1884, pues así consta en el *Plano de los alrededores de San Ildefonso* incorporado a la obra de Breñosa y Castellarnau "*Guía del Real Sitio de San Ildefonso (ilustrada por Riudavets)*", editada en Madrid en dicho año y cuya fotocopia debidamente cotejada ha sido incorporada al expediente por la asociación "Ecologistas en Acción de Segovia".

Además de esa temprana referencia, el trazado de la citada senda se reproduce en distintos documentos aportados por las diversas partes: mapas oficiales del Instituto Geográfico (de 1905 y 1927), de la Cartografía militar (1935), planos del Catastro y otros documentos topográficos utilizados para su elaboración, que reflejan la existencia y trazado de dicha Senda al menos desde 1900

También se recoge en un plano del Monte de La Sauca, fechado (a mano) en diciembre de 1955 y perteneciente al Plan Dasocrático de dicha finca y puede apreciarse con claridad la senda en una fotografía aérea tomada en 1956 por el Ejército del Aire, cuya fotocopia fue aportada al expediente por la Asociación "Ecologistas en Acción de Segovia".

En la década de 1960, consta reflejada parcialmente en el Plano del Monte "Los Saltillos" aportado (documento nº 7) por el Servicio Territorial de Medio Ambiente con su informe de 1 de septiembre de 2009, en el que se indica que el plano fue realizado en los años 60, aun sin poder precisar su fecha.

En el mapa del Instituto Geográfico y Catastral, (hoja 483, Escala 1/50.000) publicado en 1971 pero *puesto al día según datos de 1970*, aportado por los propietarios de la finca (como documento nº 6 de su escrito de fecha 19 de mayo de 2009,) ya no se refleja el trazado de la citada Senda, aunque sí se recoge el de la *Cª forestal de la Pedrona*.

Pero el Plano de Infraestructuras del PGOU de 1981 incluye tanto la citada carretera o pista forestal como la Senda (con el trazado de 1905) entre las vías públicas del municipio.

2.2.2. Construcción la pista forestal y pervivencia de la senda de la Pedrona

Tanto la Asociación "Ecologistas en Acción de Segovia" como el Servicio Teritorial de Medio Ambiente han solicitado de los Archivos del Ministerio de Medio Ambiente una copia del proyecto de ejecución de la pista forestal "Senda Pedrona".



La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio ha indicado (en el oficio de remisión que aporta la Asociación) que no se ha localizado el proyecto de construcción de la pista, aunque sí algunos documentos relativos a ella, de los que puede concluirse que la pista fue construida a finales de los años 60 del siglo pasado.

En todo caso, ha quedado acreditado en el expediente, por la documentación aportada, que la senda de la Pedrona existió con anterioridad a la construcción de la pista forestal, iniciándose su trazado histórico en una zona más próxima a las edificaciones sitas en ambos márgenes del camino de Casa de Vacas que el actual comienzo de la pista forestal construida posteriormente. En este extremo son plenamente coincidentes el dictamen pericial y el informe del Servicio Territorial de Fomento (documento anexo nº 10) al señalar el trazado de la senda en 1905, como puede apreciarse a simple vista, aún tratándose de documentos elaborados con diferente escala.

En ese extremo coinciden también las declaraciones de diversos testigos, apuntando algunos de ellos que durante algunos años, el punto de inicio de la pista forestal permitía el paso de peatones mediante una portera practicable. Entre otros, así lo testimonian D. Florentino Tapias del Pozo y D. Segundo Gil de la Rubia en las manifestaciones efectuadas ante Notario el día 1 de junio de 2009 (habiéndose aportado fotocopias de las correspondientes actas notariales de manifestaciones por la Asociación “Ecologistas en Acción de Segovia”, con su escrito del 30 de junio de 2009). Tales testimonios son particularmente relevantes pues quienes los prestan incluso trabajaron en la construcción de la pista forestal.

Es más, de la documentación aportada por los propietarios de la finca (documentos 11 a 14 de los anexos al escrito de 19 de mayo de 2009) cabe deducir que inicialmente no se colocó en el comienzo de la nueva pista forestal ningún cartel prohibiendo el paso a la misma, puesto que ésta, construida a finales de los años 60, ya aparece en el mapa del Instituto Geográfico y Catastral de 1971 (confeccionado según datos de 1970) y todavía en abril de 1975 no existía el referido cartel y los propietarios recuerdan al ICONA la pertinencia de su colocación.

Asimismo, los propietarios de la finca afirman (antecedente 1.13) que el cerramiento con valla metálica fue colocado por el ICONA en 1974 con su permiso, y que las referencias del dictamen a “puertas existentes en los antiguos vallados” sólo pueden entenderse hechas al cierre existente entre la fincas de “Los Saltillos” y “La Mata de la Sauca”, que es de los años 70, en algún caso anteriores a 1956.

Por tanto, es perfectamente plausible la tesis del dictamen pericial de que la nueva pista forestal sustituyó en la práctica a la senda de La Pedrona. Es más, cabe pensar que acaso fuera precisamente el uso continuado de la pista forestal por los viandantes lo que movió al ICONA a solicitar la colocación de carteles prohibiendo el paso por la misma.

Esta tesis es comprobada por el perito, que recoge en su dictamen pericial el reconocimiento físico realizado del trazado de la senda en 1905, apreciando como el inicial punto de acceso a la misma se encuentra impedido en la actualidad por vallas



metálicas, si bien documenta fotográficamente algunos puntos del citado trazado en los que se aprecian marcas del camino en cuestión.

En similar sentido, el mencionado informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente incorpora también (documento nº 9) fotocopias de fotografías de los vuelos aéreos de 1973 y 1985, en las que cabe apreciar el desarrollo de ese trazado histórico de la Senda, diferenciado del de la pista forestal.

Particular relevancia tiene en este contexto la afirmación del perito (que comparte el Servicio Territorial de Fomento, según se deduce de su escrito de 26 de noviembre de 2010), de que *“la Senda de la Pedrona representada en la cartografía de 1905 está trasladada, reconocida y determinada como vía pública en el Plan General de Ordenación Urbana de San Ildefonso-La Granja de 1981, hoy vigente, junto con la pista forestal construida con posterioridad”*.

En efecto, sin perjuicio de lo que luego se razonará, esa constatación del perito tiene especial relevancia, pues no puede el Ayuntamiento desconocer su propio planeamiento, y éste recoge oficialmente la existencia diferenciada de dos caminos: la senda y la pista forestal.

2.3. Resolución del expediente de investigación iniciado por el Ayuntamiento.

Conforme se ha indicado, el presente expediente de investigación se ha incoado como consecuencia de los escritos presentados en diciembre de 2008 denunciando el cierre del paso peatonal o portera practicable ubicada en el inicio de la pista forestal de la Pedrona, en su encuentro con el Camino de la Casa de Vacas.

2.3.1. Determinación de la titularidad municipal del camino

Según resulta del art 45 del RBEL, la finalidad del expediente de investigación es determinar la titularidad de los bienes que se presuman de propiedad municipal.

La prueba practicada en el expediente de investigación acredita que, además de la actual pista forestal, más reciente, existe una Senda de la Pedrona, que fue representada en el mapa del término municipal elaborado en 1905 por el Instituto Geográfico, el cual fue *“mandado formar por la Ley de 27 de marzo de 1900”* y el Real Decreto de 12 de septiembre de 1901, que la desarrolla (publicados en la Gaceta de Madrid del 4/3/1901 y 3/10/1901, respectivamente)

Ambas disposiciones son continuación y mejora de la Ley de 24 de agosto de 1896 y del Decreto de 27 de diciembre de 1896 (Gaceta de Madrid del 31/12/1896), por el que se aprueba el Reglamento General para la ejecución de la Ley de 24 de agosto de 1896 sobre Rectificación de Cartillas Evaluatorias y formación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de ganadería.



En su art. 9º, al hablar de los trabajos topográficos y formación de los bosquejos planimétricos, se establece que comprenderán, entre otros extremos *“las vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras o caminos rurales, siempre que éstos últimos sean de servicio público y constante”*

El nuevo Reglamento de 1901 dice en su art. 54 lo siguiente:

“A) En los planos geométricos que manda ejecutar la ley de 27 de marzo de 1900 para la formación del Catastro de la riqueza nacional y establecimiento del Registro fiscal de la propiedad se fijarán necesariamente, en cada término municipal, las líneas jurisdiccionales, curso de los ríos... .. las vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, caminos vecinales, cañadas, etc...”

A la vista de esta normativa puede afirmarse que si la Senda de la Pedrona fue recogida en el mapa de 1905 es porque se trataba entonces de un camino público y no de una mera servidumbre de paso sobre la finca, susceptible de cancelación registral.

Por otra parte el dictamen pericial ha acreditado que la Senda de la Pedrona representada en la cartografía de 1905 está trasladada como vía pública en el Plan General de Ordenación Urbana de San Ildefonso-La Granja de 1981, hoy vigente, junto con la pista forestal construida con posterioridad

Por tanto, procede afirmar la titularidad dominical del Ayuntamiento sobre la Senda de la Pedrona, que conforme se representaba en el mapa de 1905 y actualmente en el Plan General, es, inequívocamente, un camino público local.

Y frente a dicho carácter público no pueden prevalecer las inscripciones registrales de las fincas que mencionan los propietarios de la Mata de la Saúca, que son susceptibles de otra interpretación respetuosa del carácter público del camino, como la mantenida por la Asociación “Ecologistas en Acción de Segovia” en su escrito del 30 de junio de 2009.

2.3.2 Denegación de la solicitud de incoación del procedimiento de recuperación de oficio.

Ahora bien, en el presente expediente de investigación se ha solicitado expresamente al Ayuntamiento que inicie el procedimiento de recuperación de oficio de la Senda de la Pedrona y requiera a los propietarios de la finca “la mata de la Saúca” para reponer el camino a su anterior estado (es decir, practicable por peatones) y abstenerse de impedir el paso al público.

La potestad de recuperación de oficio de sus bienes, reconocida con carácter general a las Administraciones Públicas por el art 55 de la LPAP, está regulada en el art. 56 de dicha norma y, de forma más específica para las Corporaciones locales, por los arts 70 y siguientes del RBEL. Y su ejercicio ha sido objeto de una muy extensa interpretación jurisprudencial de la que es buena muestra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 2006 (Recurso 6.443/2003), la



cual sintetiza los requisitos legales exigibles para que proceda legalmente acordar el ejercicio de un procedimiento recuperación de oficio. Dice esta Sentencia, en su Fundamento jurídico 4º lo siguiente:

“... Constituye doctrina reiterada de este Tribunal (así la sentencia de 22 de noviembre de 1988, con cita de otras muchas desde la de 3 de junio de 1985 a la de 1 de diciembre de 1987; también la sentencia de 18 de julio de 1988), que la viabilidad de la acción administrativa de recuperación posesoria exige una acreditación de la posesión pública del bien y de la perturbación posesoria del mismo. La justificación indiciaria de la antedicha posesión administrativa resulta incontrovertible (sentencias de 25 de febrero de 2003 y 13 de enero de 2004). La acreditación de un efectivo estado posesorio (sentencia de 25 de abril de 1994) es, por tanto, innegable salvo que la demanialidad del bien fuere incontrovertible (sentencia de 3 de marzo de 2004).

También es preciso en el procedimiento de recuperación de oficio que los bienes municipales se encuentren perfectamente identificados sobre el terreno (sentencias de 8 de mayo de 1986 y 23 de marzo de 1987) pues cuando no hay confusión de límites no es necesario un deslinde previo (sentencia de 23 de noviembre de 1998). Facultad de recuperación de oficio que exige una prueba plena y acabada (sentencias de 12 de julio de 1982, 20 de julio de 1984, 24 de abril de 1985 y 1 de junio de 1988). La claridad en la posesión administrativa del bien sobre el que se ejerce aquella facultad ha de ser inequívoca (sentencias de 22 de mayo de 1985, 12 de diciembre de 1996 y 30 de marzo de 1999).

Exigencias esenciales en razón de que el ejercicio de tal potestad implica un privilegio al resolver la Administración el problema por sí misma sin necesidad de acudir a la tutela judicial expresada a través de la actuación de los Tribunales de Justicia (sentencias de 23 de marzo de 1999 y 23 de abril de 2001). Por ello no cabe el ejercicio de esta privilegiada acción recuperatoria o de autotutela administrativa cuando la posesión pública no aparezca como inequívoca e indudable, o su dilucidación exija complicados juicios de valor o de ponderación.

También es doctrina (sentencia de 8 de febrero de 1991) que la inexistencia de calificación de los caminos existentes en el término municipal ni su ausencia de inclusión en el Inventario de Bienes no es óbice para la prosperabilidad de la acción cuando se acredita su naturaleza pública por otros medios.

Todo ello sin olvidar, claro está, que todo lo que concierna al dominio y a su reivindicación compete a la jurisdicción civil ante la que se practicará la oportuna prueba acreditativa de la titularidad pública o privada objeto de controversia (entre otras sentencia de 25 de febrero de 2003)...”

La aplicación de tales criterios al caso presente conduce a desestimar la petición de iniciar el expediente de recuperación de oficio de la senda de la Pedrona, pues lo que se ha solicitado a este Ayuntamiento es que inicie el citado procedimiento administrativo



en relación con un camino cuyo acceso ha sido impedido por los dueños de la finca La Saúca; pero lo que ha quedado probado en el expediente de investigación es que el trazado histórico de la senda de la Pedrona no coincide en su totalidad con el de la pista forestal del mismo nombre, de construcción posterior para unos propósitos determinados que legitiman la prohibición de acceso público por la citada pista forestal.

Tampoco cabe ejercitar ese específico procedimiento administrativo para recuperar el trazado histórico de la senda, consignado en los mapas oficiales de 1905 y trasladado al vigente Plan General del municipio, pues no cabe afirmar respecto de ese trazado que su posesión pública sea incontrovertida a la fecha presente.

Las propias asociaciones que solicitaron la incoación del procedimiento ponen inadvertidamente de manifiesto el carácter controvertido de la posesión pública del camino original al argumentar (ver el antecedente 1.12) su rechazo a la pretensión de los dueños de la finca de considerar como una simple servidumbre de paso el trazado de la senda original, que habría sido después cancelada en el Registro de la Propiedad.

Este funcionario comparte el razonamiento de dichas asociaciones y el criterio judicial expresado en la sentencia de la Audiencia Provincial de Segovia del 15 de marzo de 2005 (que aportan en abono de sus tesis) en cuanto a la inoperancia de la pretendida cancelación registral de la Senda de la Pedrona.

Pero nótese que la sentencia aportada es el pronunciamiento específico de un tribunal del orden jurisdiccional civil, el único competente para resolver un litigio de propiedad, tras seguirse ante el mismo el oportuno juicio, conforme al último párrafo de la Sentencia del Tribunal Supremo antes transcrita.

De todo ello cabe concluir, en opinión de quien suscribe, que no se ajustaría a Derecho el ejercicio por este Ayuntamiento de su potestad de recuperación de oficio del denominado camino o senda de la Pedrona, al no concurrir en el caso presente los requisitos legalmente establecidos para ello.

2.3.3. Posibilidad de ejercicio de otras acciones.

Ello no implica, sin embargo, que el Ayuntamiento haya de consentir la situación de hecho que se ha ocasionado a partir de la prohibición de paso por la pista forestal de La Pedrona, ni el perjuicio que la citada actuación causa a aquellos de sus vecinos y visitantes que venían utilizándola, sino que tan sólo advierte de la improcedencia de acudir a un determinado procedimiento administrativo. Caben, sin embargo otras alternativas que se analizan a continuación.

En efecto la prueba practicada en el expediente ha puesto de manifiesto la existencia histórica de una denominada senda de La Pedrona y la posterior construcción de una pista o carretera forestal del mismo nombre, que ha venido a confundirse en la práctica con la primera en cuanto a su uso público, al menos inicialmente tolerado.



No obstante lo anterior, el dictamen pericial emitido en la fase probatoria del procedimiento, ha evidenciado que el vigente Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en 1981, incorporó como una de sus vías públicas, distinta de la pista forestal propiamente dicha, la senda de La Pedrona, con trazado coincidente con el recogido en el mapa oficial de 1905, circunstancia que permite presumir el carácter público de ambas.

Frente a esa presunción, a la luz de las pruebas practicadas en el presente expediente, que acreditan el carácter particular de la construcción de la pista forestal, puede admitirse su carácter privado y la consiguiente exclusión del libre tránsito por la misma.

Sin embargo, el expediente de investigación no permite llegar a las mismas conclusiones en el caso del trazado histórico de la senda de La Pedrona, siendo muy significativo, por el contrario, que en 1981 el Ayuntamiento incluyese ese trazado entre las vías públicas del Plan General.

En tales condiciones, el Ayuntamiento puede ejercer ante la jurisdicción civil las acciones reivindicatorias necesarias para recuperar el pleno uso público de la denominada senda de La Pedrona, según el trazado de la misma que consta en el vigente Plan General. Así lo prevé el art. 55 del RBEL, según el cual *el conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión de la investigación practicada corresponderá a la jurisdicción ordinaria*.

Es más, a la luz de la legislación vigente, tal posibilidad se configura más bien como una auténtica obligación legal para esta Corporación municipal, puesto que el art. 28 de la LPAP establece que *“las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio”*. En similares términos los arts. 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen local, y 9.2 del RBEL disponen que *“las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos”*.

A los efectos de acordar el eventual ejercicio de tales acciones el presente informe cumple el requisito del dictamen previo del Secretario exigido por los arts 54.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (aprobado por el R. Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril) y 222.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales (aprobado por el R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre).

De acuerdo con el art. 53 del RBEL, en relación con el art. 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen local, corresponde al Pleno de la Corporación adoptar la resolución que proceda, sin que sea requerido ningún cuórum especial.

De lo expuesto cabe deducir, a modo de resumen, las siguientes



3. CONCLUSIONES.

3.1. La prueba practicada en el presente expediente de investigación ha puesto de manifiesto la existencia de la senda de La Pedrona, cuyo trazado fue recogido en el mapa del Instituto Geográfico de 1905, como camino público.

3.2. La construcción a fines de la década de 1960 de la pista forestal del mismo nombre, unida al cerramiento del inicio del trazado histórico de la senda original propició en la práctica la sustitución del uso de la senda inicial por el de la pista forestal, sin que al menos inicialmente existiese cortapisa alguna para tal uso público.

3.3. No obstante lo anterior, ha quedado acreditado que el Plan General de este municipio, aprobado en 1981 y vigente en la actualidad recoge en su Plano de Infraestructuras ambos trazados, el de la senda histórica y el de la más reciente pista forestal.

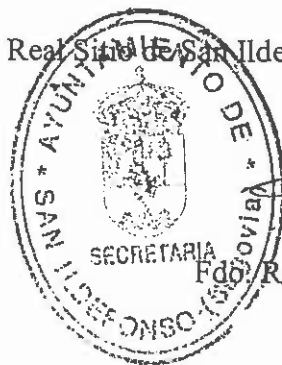
3.4. De la prueba practicada se deduce el carácter de vía pública del trazado histórico de la Senda de la Pedrona (aunque en la actualidad no disfrute el Ayuntamiento de su completa posesión), y también se deduce de la documentación aportada el carácter particular de la pista forestal.

3.5. Tales circunstancias de hecho determinan la improcedencia de iniciar en el presente caso el procedimiento de recuperación de oficio cuya incoación fue solicitada al Ayuntamiento

3.6 Sin embargo, el Ayuntamiento puede ejercer ante la jurisdicción civil las acciones reivindicatorias necesarias para recuperar el pleno uso público de la denominada senda de La Pedrona, según el trazado de la misma que consta en el vigente Plan General, pudiendo afirmarse que el ejercicio de tales acciones constituye una obligación legal para la Corporación municipal, que corresponde acordar al Pleno.

Es cuanto tengo que informar.

Real Sede de San Ildefonso, a 17 de diciembre de 2010.



EL SECRETARIO,

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión.